

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **67**

Fecha Estado: 21-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180112800	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CITTE PROPIEDAD HORIZONTAL	MAURICIO ANDRES HINCAPIE HERNANDEZ	Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOZA portador de la T.P. 165.720 del C. S. de la J. (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400300520160119900	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	DEISY JOHANA TAMAYO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	20/05/2021		
05001400300620110017300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	WILMAR ALBERTO GOMEZ ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandada, en el anterior escrito, ha de indicársele al memorialista que el derecho de petición no procede contra las actuaciones judiciales, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013-No obstante, respecto a lo peticionado, se le remite a lo resuelto en el auto del 28 de octubre de 2020 (folio 99 cd. 1), mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, manifestándole que para determinar a cuánto asciende la obligación, debe presentar liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos recibidos por la parte demandante, según ordenes de entrega que obran en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del código General del Proceso.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, devolver al demandado WILMAR ALBERTO GOMEZ ARBELAEZ (C.C. 8.153.340), los dineros Que fueron consignados por Banquetes Amanda (T/L) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120005900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GILMA ARANGO	VICTOR MANUEL YARCE RENDON	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito y revisado el programa de Siglo XXI, no aparece registrado memorial del 20 de octubre de 2020, como así lo indica el memorialista, razón por la cual, se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de julio de 2020 (folio 167 cd. 1), esto es, que presente avalúo actualizado, del bien inmueble objeto de este proceso. (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400300620130017400	Ejecutivo Singular	YANETH EMILSEN ARISTIZABAL	IVAN MURILLO	Auto pone en conocimiento No es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandada en el anterior escrito, toda vez que de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y que se incorpora al presente proceso, no aparecen los dineros suficientes para cubrir el saldo de la obligación, según liquidación que obra a folios 279 a 283 de este expediente. (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400300820150014200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JUAN CAMILO BEDOYA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	20/05/2021		
05001400300919962377800	Abreviado	LUZ FANNY RIVERA GIRALDO	OSCAR ALBEIRO AGUDELO GARCIA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el doctor Jhon Henry Ferraro, en el anterior escrito, se le hace saber que revisado el correo del 23 de febrero de 2021, y no aparece ningún archivo que contenga los documentos exigidos en el auto del 17 de febrero de 2021 y notificado por estados del 21 del mismo mes y año, por lo tanto, no es procedente atender a la solicitud presentada (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400300920100003800	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO	JOSE JAVIER PATIÑO ANGULO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, por cuanto de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, dicha información se puede obtener por medio de derecho de petición ante la entidad que acredita tal información. (L) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920100003800	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO	JOSE JAVIER PATIÑO ANGULO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandada, se le remite a lo resuelto en el auto del 26 de enero de 2021 y notificado por estados del 28 del mismo mes y año, mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, ordenando a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviarle al correo electrónico unas copias e informándole las razones por las cuales no era procedente enviarle copia de todo el expediente-Por otro lado, teniendo en cuenta el Acuerdo N° CSJANTA21-7 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Secciona de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se prorrogó el Acuerdo CSJANTA21-3 del 8 de enero de 2021, y el acuerdo N° CSJANTA21-31 DEL 4 DE ABRIL DE 2021, en el artículo primero, determinó que la presencialidad de los servidores judiciales en los juzgados, es del 20%, no es posible darle cita para presentarse al Juzgado a revisar el proceso, ya que no es permitido el acceso al edificio (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400300920180005400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JOSÉ VICENTE POSADA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo inmueble -Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	20/05/2021		
05001400300920190019500	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) VER PDF VER PDF	20/05/2021		
05001400300920190067000	Verbal	ALEXANDER AGUDELO PEREZ	PILAR BARRIENTOS	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que quien debe hacer las peticiones, son las partes o sus apoderados, por lo tanto, la señora Marta Mery Macías Santana, deberá acreditar la calidad de abogada, para poder intervenir en el presente asunto.-Con respecto al CD de la audiencia celebrada el 9 de marzo de 2020, se le requiere, para que allegue el respectivo CD, así como el pago del arancel judicial para la reproducción del mismo. (L) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190125600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	STAR TV COMUNICACIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento De conformidad con lo expuesto en los anteriores escritos, se dispone reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A., hasta el monto de lo pagado en el pagaré N° 70092939 (folio 28 cd. 1), esto es, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$47.569.568.00), pago realizado el 10 de febrero de 2020.-De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A., solo ha sido pagada en parte por el Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, como preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del Código Civil.-se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA- Reconoce dependencia judicial (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400301020090060500	Ejecutivo Mixto	GERARDO PARRA ALZATE	GERMAN DARIO LOPERA VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la solicitud de terminación de proceso, presentada por la parte demandada, y con el fin de tener certeza del monto adeudado a la fecha, se procede actualizar la liquidación del crédito, en la cual se imputara como abono, los dineros consignados por la parte demandada, teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (folio 231 y 232 cd. 1), así como los abonos extraprocesales reportados por la parte demandante en el folio 218 de este mismo cuaderno-Aprueba liquidación de crédito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación y las costas procesales para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación (ED) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020120101600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	CLAUDIA ESTELA MORENO ACOSTA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° CC-50255-2021 del 15 de enero de 2021 proveniente de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 1000550532, se declaró terminado y por lo tanto, se dispuso el levantamiento de la concurrencia de embargo comunicada por esa entidad, a través del oficio N° MNC1/10718 del 16 de noviembre de 2018 y del que se tomó nota en virtud del auto del 6 de febrero de 2019 y abril 10 de 2019-se ordena la cancelación de la concurrencia de embargo, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-902065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, a favor del proceso con radicado 1000550532, de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín. VER PDF	20/05/2021		
05001400301020130011800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LEIDY JOHANNA BEDOYA VERGARA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/L) VER PDF VER PDF	20/05/2021		
05001400301120140063600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS GOMEZ PALACIO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (ED/L) VER PDF VER PDF	20/05/2021		
05001400301120180065000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN ALONSO DURANGO LOPEZ	Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado JESUS ALFREDO MANTILLA HERNANDEZ portador de la T.P. 196.093 del C. S. de la J.-En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el anterior escrito, se le hace saber que para poder determinar si ya se encuentra saldada la obligación ejecutada en este proceso, se debe actualizar la liquidación del crédito, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, es una carga de las partes, razón por la cual se requiere a dichas partes procesales, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, en donde se imputará los abonos entregados a la parte actora, según órdenes de pago que obran en el expediente.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/L) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720120117800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	DORIS DEL SOCORRO GOMEZ DE LOS RIOS	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo suministrado por la mencionada memorialista en dicho escrito, los oficios de desembargo, ordenados en los numerales segundo y tercero del auto del 7 de septiembre de 2020 (folio 53 cd. 1), dirigidos a Claudia María Montoya Escobar y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur (OF/ARCH) VER PDF	20/05/2021		
05001400302220190039900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN DE LAS AGUAS P.H.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandada, se le remite a lo resuelto en el auto del 23 de febrero de 2021 y notificado por estados del 26 del mismo mes y año, mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, manifestándoles las razones por las cuales no era procedente levantar el embargo del inmueble a que hace alusión en dicho memorial. (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400302220190070700	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO LOPEZ RENDON	JUAN DAVID SANCHEZ DUCUARA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	20/05/2021		
05001400302520160041200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA GABRIELA ARBOLEDA CARMONA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario- Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	20/05/2021		
05001400302520180003300	Ejecutivo Singular	JAVIER DAIRO GONZALEZ VELASQUEZ	HECTOR SAUL LONDOÑO OSORNO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el secuestre en el anterior escrito, toda vez que de acuerdo a información suministrada telefónicamente por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, no existen dineros consignados por la parte actora, para el pago de los honorarios definitivos que le fueron fijados mediante auto del 15 de marzo de 2021 y notificado por estados del 18 del mismo mes y año.-Igualmente, se le hace saber que teniendo en cuenta el Acuerdo N° CSJANTA21-7 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Secciona de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se prorrogó el Acuerdo CSJANTA21-3 del 8 de enero de 2021, y el acuerdo N° CSJANTA21-31 DEL 4 DE ABRIL DE 2021, en el artículo primero, determinó que la presencialidad de los servidores judiciales en los juzgados, es del 20%, tampoco es posible darle cita para presentarse al Juzgado a reclamar cualquier documento, ya que no es permitido el acceso al edificio (L) VER PDF	20/05/2021		
05001400302620130024700	Ejecutivo Singular	PREVER S.A.	JOSE MANUEL CASTAÑO LOPEZ	Auto ordena oficiar se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.- Librese el oficio correspondiente. (OF/L) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820160003000	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA RUA DAVID	OMAR JOSE SIERRA MERCADO	Auto reconoce personería se reconoce personería a la abogada MARLYN YULIANA PARIAS MARTÍNEZ portadora de la T.P. 286.406 del C. S. de la J.-se le solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda a enviarle al correo electrónico suministrado por la mencionada profesional del derecho, copia de todo el proceso con radicado 05001 43 03 002 2019 00354 00. (COPIAS/ED) VER PDF	20/05/2021		
05656408900120090003800	Despachos Comisorios	JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS	JUAN DAVID PEÑA PANIAGUA	Auto resuelve sustitución poder se acepta la sustitución que del poder hace en favor del doctor DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO, portador de la T.P. 262.630 del C. S. de la J., quien continuará representando los intereses de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.-se incorpora al expediente, la anterior liquidación del crédito allegada por el mencionado profesional del derecho, sin pronunciamiento alguno, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 en concordancia con el artículo 454 del código General del Proceso, solamente fuimos comisionados, para realizar la diligencia de remante. (L) VER PDF	20/05/2021		
05656408900120090003800	Despachos Comisorios	JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS	JUAN DAVID PEÑA PANIAGUA	Auto declara desierto el remate En la fecha indicada, siendo las diez (10:00) de la mañana, día y hora señalados por este Despacho para llevar a efecto la diligencia de remate del 20% que posee el demandado JUAN DAVID PEÑA PANIAGUA, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 35 N° 81-17 barrio la América de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-171948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur-Siendo las once de la mañana (11:00 am) no se hizo presente ningún postor a la presente diligencia razón por la cual se da por finalizada, quedando desierta la misma (L) VER PDF	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-05-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por Maricellegas R.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)